

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL  
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023)  
Rad. 17001-40-03-003-2023-00416-00

El EDIFICIO MILLAN Y ASOCIADOS - PROPIEDAD HORIZONTAL-, representado legalmente por Lina María Ospina Tenjo, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ, aportando como título ejecutivo la Certificación de la deuda expedida por la representante legal de la propiedad horizontal, mediante la cual es certificada las expensas ordinarias que adeuda la demandada como propietaria del décimo piso, que hace parte de la misma, y por las cuales se solicita se libre el mandamiento de pago correspondiente.

En virtud de lo dispuesto en el canon 245 del C.G.P., es admisible que se presente copia del título ejecutivo, en tanto que media una causa justificada para ello, como lo es la implementación de la virtualidad. Así, en concordancia con el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, que autoriza la presentación de demandas por medio de mensajes de datos, sin existir ninguna excepción para ello, se denota que el título base de recaudo aportado con la demanda presta mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 422 del C.G.P., pues se trata de una obligación clara, expresa y exigible de cancelar varias sumas de dinero por parte del deudor.

La demanda y sus anexos cumplen con los requisitos generales contemplados en el artículo 83 y 84 et supra.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva a favor del EDIFICIO MILLAN Y ASOCIADOS - PROPIEDAD HORIZONTAL-, representado

legalmente por Lina María Ospina Tenjo, y en contra de LINA MARIA GUTIERREZ DIAZ, por las siguientes sumas de dinero correspondientes a las cuotas ordinarias de Administración de la Propiedad Horizontal, así:

1. Por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MIL DIEZ PESOS (\$314.010), por concepto de saldo de la cuota ordinaria de administración causada del 01 al 30 de abril de 2022.

1.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 01 de mayo de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

2. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$877.375), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de mayo de 2022.

2.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 01 de junio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

3. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$877.375), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 30 de junio de 2022.

3.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 01 de julio de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

4. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$877.375), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de julio de 2022.

4.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 01 de agosto de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

5. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$877.375), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de agosto de 2022.

5.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 01 de septiembre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

6. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$877.375), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 30 de septiembre de 2022.

6.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 01 de octubre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

7. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$877.375), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de octubre de 2022.

7.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 01 de noviembre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

8. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$877.375), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 30 de noviembre de 2022.

8.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 01 de diciembre de 2022 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

9. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$877.375), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de diciembre de 2022.

9.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 01 de enero de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

10. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$877.375), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de enero de 2023.

10.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 01 de febrero de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

11. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$877.375), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 28 de febrero de 2023.

11.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 01 de marzo de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

12. Por la suma de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$877.375), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de marzo de 2023.

12.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 01 de abril de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

13. Por la suma de UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTITRES PESOS (\$1.399.223), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 30 de abril de 2023.

13.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 01 de mayo de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la

Superintendencia Bancaria.

14. Por la suma de UN MILLON SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$1.007.837), por concepto de cuota ordinaria de administración causada del 01 al 31 de mayo de 2023.

14.1 Por los intereses de mora de la cuota anterior, liquidados a partir del día 01 de junio de 2023 y hasta la cancelación total de la obligación, a la tasa de una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria.

15. Por las cuotas de administración que se sigan causando con posterioridad a la presentación de esta demanda y sus intereses de mora.

SEGUNDO: Requerir a la parte demandante para que de conformidad con el deber que le impone en numeral 12 del artículo 78 del Código General del Proceso, adopte las medidas para conservar el Certificado expedido por el Administradora de la Propiedad Horizontal aportado con la demanda como título ejecutivo, lo exhiba o presente al Juzgado cuando así se le requiera, denuncie inmediatamente su extravío o pérdida, y cuide el documento en su estado original para evitar cualquier uso irregular del mismo.

TERCERO: Notificar esta orden de pago a la parte demandada conforme a la ley, con la advertencia que dispone de cinco (5) días para pagar tales obligaciones y diez (10) para formular excepciones, los cuales correrán simultáneamente, conforme lo ordenan los artículos 431 y 442 del C.G.P.

CUARTO: Reconocer personería al abogado Andrés Felipe Ramírez Morales, para representar a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN  
JUEZ

E.c.m.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

MANIZALES - CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 104 del 23/06/2023

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS

Secretaria

**Firmado Por:**

**Valentina Jaramillo Marin**

**Juez Municipal**

**Juzgado Municipal**

**Civil 003**

**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3b63d741a347302367157966f0b9658820b4ecaa8f49431c4add3401ff65bd**

Documento generado en 22/06/2023 01:45:44 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**